



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO Y JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR

Entre los suscritos a saber: JOHNS ANDRÉS ORIGUA SÁNCHEZ, mayor de edad y con domicilio en Filandia (Quindío), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.823.764 expedida en Villavicencio (Meta), obrando en calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de conformidad con el Acta de Posesión No 005 de Dos Mil Veinticinco (2026), quien en adelante se denominará EL CONCEJO MUNICIPAL; y de otra parte, JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Quindío), con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.091.608 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º. De la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015; indica que: Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". 2) Que el Concejo Municipal de Filandia Q, adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3) Que se expidió la certificación de inexistencia de personal de planta. 4) Que se suscribió estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 222 DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). 5) Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en el Decreto 1082 de 2015; el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y/o experiencia requerida directamente relacionada con el área que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6) Que de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Prestación de Servicios Profesionales para brindar Acompañamiento Jurídico al Concejo Municipal de Filandia (Quindío) durante la Vigencia Dos Mil Veintiseis (2026)". PARÁGRAFO: La



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO Y JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR

propuesta presentada por el contratista hace parte del contrato y en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con el Concejo a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual 1. Brindar acompañamiento jurídico a los honorables concejales del Municipio de Filandia (Quindío) en los asuntos que se requieran de abogado o de su asesoramiento en el Municipio o en cualquier Departamento, que se relacionan con la corporación. 2. Apoyar en la elaboración, proyección y revisión jurídica de los diferentes actos administrativos, derechos de petición, acciones de tutela y documentos de la corporación que sean asignados por su supervisor. 3. Brindar apoyo jurídico en la estructuración, adelantamiento y sustentación de los procesos de contratación de la corporación, de conformidad con las modalidades de contratación pública vigentes que sean requeridas por la Corporación. 4. Apoyar a la revisión y verificación de la legalidad de los proyectos de acuerdos, así como la revisión de los acuerdos generados por la corporación. 5. Apoyar jurídicamente a la Plenaria de la Corporación, así como a las Comisiones Permanentes, Especial y Accidentales y demás que determine la Ley. 6. Acompañar los debates a los proyectos de Acuerdo y demás que se requieran. 7. Presentar informe mensual de las actividades realizadas para acceder a los pagos o cuando lo requiere el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. 8. De conformidad con la ley, el contratista debe realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo a los porcentajes establecidos. 9. Apoyar las actividades programadas por el Concejo Municipal. B. DEL CONCEJO. 1 Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: los honorarios pactados corresponden a nueve (09) pagos en la manera que a continuación se relacionan: 1) Un millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M.Cte. (\$ 1.246.667) pagaderos desde el último día del mes de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026), y 8 pagos iguales a Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos M.Cte. (\$ 3.400.000) pagaderos desde el último día calendario de cada mes de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026) respectivamente, con imputación al Concepto 2.1.2.02.02.008.2.0.0.0.0.0.0 (Otros servicios jurídicos n.c.p. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Ingresos Corrientes de Libre Destinación) con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 222 DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026. CUARTA. FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS El Concejo Municipal pagará al contratista de la siguiente forma: 1) Un millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M.Cte. (\$1.246.667) pagaderos desde el último día del mes de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026), y 8 pagos iguales a Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos M.Cte. (\$ 3.400.000) pagaderos desde el último día calendario de cada mes de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026) respectivamente previa presentación del informe y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados por parte del funcionario que ejerce control y vigilancia del presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO Y JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR

contrato. PARÁGRAFO: Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (8) Meses Siesi (6) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. SEXTA. DURACIÓN OCHO (8) MESES Y . Y Seis (6) DÍAS, contados a partir de la firma del contrato. PARÁGRAFO: Entiéndase este término como la suma del plazo de ejecución y el de liquidación. SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Concejo Municipal de Filandia (Quindío) ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través del Honorable Concejal JOHNS ANDRÉS ORIGUA SÁNCHEZ, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: La Supervisión del presente contrato, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al presidente de la Corporación, la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que este adelante las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Las demás obligaciones que le imponga la ley para tal efecto. 10. En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adeudadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 11. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. OCTAVA. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor del contrato, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Concejo Municipal de Filandia (Quindío) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si en los anteriores términos no se realizara la liquidación del contrato, esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes. NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO Y JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR

que surjan entre el contratista y el Concejo Municipal de Filandia (Quindío) con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato estatal se sujetará a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA

CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO Y JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR

requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2019, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho periodo por parte del supervisor del contrato. DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para allegar a la entidad los documentos a su cargo que sean necesarios para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contrato se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De la publicación se dejará constancia física dentro del expediente contractual. VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Filandia (Quindío).

Para constancia se firma en Filandia (Quindío), el día Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

JOHNS ANDRÉS ORIGUA SÁNCHEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR
C.C. 1.005.091.608 Expedida en Armenia (Quindío)
Abogado Contratista